

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

PROCESO VERBAL
RADICADO: 13001310300220210003600
DEMANDANTE: INSER SAS INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
DEMANDADO: ORLANDO ALBERTO ESCAMILLA CORONADO

Cartagena de Indias, nueve (09) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Solicita el recurrente sea revocado el auto admisorio y en su lugar se inadmita en razón que existe una ineptitud de la demanda en razón a que esta no señala la cuantía del proceso, y además no fue acompañado un certificado de registro donde conste que el inmueble hace parte de otro de mayor extensión.

Al respecto de las irregularidades detectadas por el recurrente, cabe precisar que estos se encuentran erigidos en el art. 100 N°5 como causal de excepción previa, y que por tratarse de defectos formales en cuanto a los requisitos de la demanda estos son susceptibles de ser subsanados en el traslado que se haga a la parte contraria conforme lo dispone el numeral 1 de la misma normativa.

En el caso que nos concierne, según se advierte se trata de demanda de pertenencia que recae sobre un lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el corregimiento de pasacaballo e identificado con el FMI 060-0150854, en cuyo caso es menester que se señale los linderos tanto del bien a prescribir como del inmueble de mayor extensión, empero, no se observa el cumplimiento de este ultimo requisito, tal como alega de manera sucinta el peticionario. E igualmente, es menester además a efectos de establecer la cuantía del proceso, que se allegue un avalúo catastral del mismo en virtud de lo reglado en el art. 26 núm. 3 del CGP.

La omisión de tales exigencias en caso de no ser subsanadas conlleva a la terminación de la actuación y la devolución de la demanda al demandante. Sin embargo, no se observa que se la haya dado el debido traslado del aludido recurso a la parte demandante, como tampoco se advierte que le haya sido remito el memorial a la dirección de correo electrónico del vocero del demandante para entender surtido dicho traslado (Ley 2213 de 2022 art.9 parágrafo).

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte activa, antes de decidir el recurso de reposición se ordenará que por secretaria se surta el traslado del mismo conforme al art. 110 del CGP.

Una vez vencido dicho traslado se ordena el ingreso del expediente al despacho para emitir la decisión que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Calle del Cuartel Edificio Cuartel del Fijo – Cuarto Piso

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenase dar en traslado el recurso de reposición impetrado por el apoderado del demandado ORLANDO ALBERTO ESCAMILLA CORONADO, conforme lo expuesto en esta decisión

SEGUNDO: Vencido dicho traslado se ordena el ingreso del expediente al despacho para emitir la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora Garcia Pacheco'.

NOHORA GARCIA PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3fae1197ba2b239760855ac318cfa0333d8ae45aecbbc98727be94abc92151**

Documento generado en 09/12/2022 12:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>